



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1364 / 25

EXPEDIENTE N° 13-04996/23
EXPEDIENTE E.D.A N° 323/23

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor del perito Licenciado en Organización y Técnica en Seguros Gustavo Pedro Tapia Vera, por su actuación en el marco de la causa N° CFP 9935/2018, caratulada "C. M. y otros s/averiguación de delito", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, y

CONSIDERANDO:

1. Que obra el auto de fecha 10/03/2023 mediante el cual se regulan los honorarios del perito en la suma de \$87.353, equivalente a 7 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), por la realización de un informe de tasación, presentado con fecha 14/06/22. Asimismo, se desprende que el profesional fue designado el día 15/03/22, aceptó el cargo en fecha 17/03/22 y que la labor encomendada fue propuesta por el Ministerio Público Fiscal al formular el requerimiento de instrucción (Orden N° 2, folios 1/4 - cfr. fs. 21/24 y Orden N° 15, folios 1/4 - cfr. fs. 45/46).

2. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, señala que no se efectuaron liquidaciones en concepto de honorarios a favor del perito en la citada causa (Orden N° 5, folio 1 - cfr. fs. 27 y Orden N° 40, folio 1 - cfr. fs. 136).

3. Que luce la solicitud de regulación de honorarios por parte del profesional como así también su declaración jurada, conforme a la normativa vigente (Orden N° 10, folios 1/4 - cfr. fs. 40/41 y Orden N° 47, folio 5 - cfr. fs. 149).

4. Que el Sr. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor del perito, y a requerimiento de esta Administración General informa que los mismos revisten carácter definitivo y que su resolutorio se encuentra firme. Asimismo, hace saber que la presente solicitud encuadra en el supuesto de "honorarios que fueron regulados en causas penales en trámite, en las cuales no existe aún pronunciamiento sobre la condena en costas", y que la causa se encuentra archivada habiéndose resuelto con fecha 19/10/22 sobreseer a los imputados. De igual modo, detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna goza del beneficio de litigar sin gastos y que la pericia fue de utilidad para el trámite de la investigación (Orden N° 3, folio 1/2 - cfr. fs. 25/26).

USO OFICIAL

Orden N° 11, folio 1/2 - cfr. fs. 42 y Orden N° 20, folios 1/30 - cfr. fs. 50/64).

5. Que se adjunta la Resolución A.G. N° 2554/23 de fecha 14/07/23, que resuelve "NO HACER LUGAR al pago de los honorarios a favor del perito Lic. en organización y técnica en Seguros Gustavo Pedro Tapia Vera, por su actuación en la causa N° 9935/2018, caratulada "C. M. y otros s/Averiguación de delito", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 8, no correspondiendo su pago a este Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo prescripto en los artículos 530 y 531 C.P.P.N. y lo manifestado en los considerandos de la presente" (Orden N° 25, folios 1/5 - cfr. fs. 104/106).

6. Que obra la presentación efectuada por el juzgado contra dicho desisorio, mediante proveído de fecha 09/11/23, en el cual manifiesta que: "...El 10 de marzo de 2023 se regularon sus honorarios en 7 UMAS, correspondientes (...) y se ordenó que una vez firme la resolución, se remitiera al Ministerio Público Fiscal a efectos que se concretara el pago.

El Sr. Fiscal Federal (...) presentó un recurso de reposición con apelación en subsidio, solicitando que no se adjudique el pago al Ministerio Público Fiscal sino que se remita el pago a la Dirección Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura (...).

En consecuencia, (...) La Sala II de la Excma. Cámara Criminal y Correccional Federal resolvió, el 4 de abril de 2023, confirmar parcialmente el pronunciamiento apelado (...) en la suma de ochenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$ 87.353), equivalente a siete (7) UMA; y revocar parcialmente la resolución recurrida en cuanto decidía remitir el legajo al Ministerio Público Fiscal a los efectos de que se concrete el pago" (Orden N° 20, folio 1/6 cfr. fs. 110/115 y Orden N° 49, folio 1/6 cfr. fs. 151/153).

7. Que en consecuencia esta Administración General, eleva a la Comisión de Administración y Financiera las actuaciones, a su consideración (Orden N° 38, folio 1 - cfr. fs. 129).

8. Que al respecto, con fecha 21/10/24, la mencionada Comisión devuelve los presentes actuados en función a que con fecha 04/09/24, el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Dictamen CAF n° 69/24, por el cual se propuso la modificación de la Resolución C.M. n° 264/2020 y su respectivo Anexo, entrando en vigencia la Resolución CM n° 341/24, que le resulta aplicable al caso bajo estudio, en virtud de lo señalado en su artículo 6° que reza: "Disponer que las modificaciones contenidas en la presente resolución se apliquen (...) a aquellos expedientes que se encuentren en trámite



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

/ ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1364 / 25

EXPEDIENTE N° 13-04996/23 /
EXPEDIENTE E.D.A N° 323/23 /

en los cuales no hubiese aún dictaminado la procedencia del recurso jerárquico la Comisión de Administración Financiera" (Orden N° 48, folio 7 - cfr. fs. 134)!

En ese sentido, se observa que dicho marco normativo resultó sobreviniente al dictado de la resolución impugnada, modificando -entre otros- los casos en los cuales este Consejo procederá la liquidación y pago de los honorarios de los auxiliares de la justicia -peritos e intérpretes-.

9. Que, en ese orden de ideas, se encontraría cumplimentado lo establecido en el Art. 5, punto 15, in. i) de la Resolución C.M. N° 341/24, en virtud de lo detallado en el considerando N° 6, toda vez que el Ministerio Público Fiscal se expidió negativamente en cuanto a concretar el pago de los honorarios regulados a favor del profesional.

10. Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la presente solicitud de pago de honorarios encuadraría dentro del supuesto de "Absolución y/o sobreseimiento del imputado, prescripción de la acción, inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas, falta de pronunciamiento judicial relativo a la imposición de costas o eximición total de costas por sentencia judicial", este Consejo de la Magistratura asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos, sin declinar ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder.

11. Que obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 51, folio 1 - cfr. fs. 155) ✓

12. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 52, folio 1 - cfr. fs. 137). ✓

13. Que interviene nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden N° 53 folio 1/6 cfr. fs. 159/164) ✓

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución A.G. N° 2554/23, conforme lo expuesto en los considerandos N° 8, 9 y 10 de la presente.

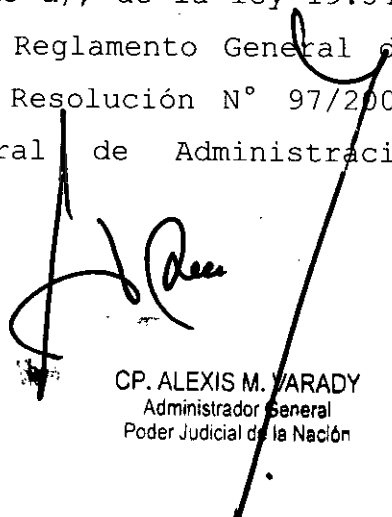
2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar al perito Licenciado en Organización y Técnica en Seguros Gustavo Pedro Tapia Vera, la suma de PESOS equivalente a 7 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) -Art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, por su desempeño en la causa N° CFP 9935/2018, caratulada "C. M. y otros s/averiguación de delito", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, conforme la normativa vigente.

3°.- Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 51, folio 1 - cfr. fs. 155).

4°.- Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

5°.- Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

6°.- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y al interesado con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por la ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación